



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

Nº EXPTE: AAI/041/2006

TITULAR: SNIACE, S.A.

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS FOCOS DE MALOS OLORES.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 30 de abril de 2008, el Director General de Medio Ambiente dictó Resolución otorgando Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado al conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto “Planta de cogeneración con una capacidad de 136 MW de potencia térmica y 45 MW de potencia eléctrica”, y la declaración de impacto ambiental y tramitación de licencia de actividad municipal para una depuradora de aguas residuales con una capacidad de tratamiento de 34.000 m³/día, ubicado en los términos municipales de Torrelavega y de Santillana del Mar.

Segundo. Con fecha 3 de enero de 2011 la Dirección General de Medio Ambiente emitió Acuerdo de Inicio de Modificación de Oficio de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, con motivo de medidas complementarias en focos de malos olores, otorgada el 30 de abril de 2008, otorgando un plazo de quince días para presentar alegaciones. Finalizado dicho plazo, se han recibido alegaciones formuladas, por una parte por el titular, Sniace S.A., y por otra parte una misma alegación formulada por la Asociación de Vecinos Besaya y 15 alegantes mas, tenidas en cuenta en la presente Resolución.

Tercero. Con fecha 17 de marzo de 2011, registro 4.512, se recibe una alegación a la Propuesta de Resolución de Sniace S.A. solicitando modificar el punto primero de los fundamentos de derecho, no existiendo impedimento a lo solicitado, y por otra parte ampliar el plazo dado de tres meses para la ejecución de las medidas a implantar en la nave de espesamiento de fangos; en éste último caso no se adjunta un cronograma justificativo de dicha solicitud, por lo que no procede modificar el plazo de tres meses citado, considerándose suficiente para la ejecución de los trabajos, si bien se otorga el plazo de tres meses también al apartado que afecta a “las salidas de canalizaciones de gases”.

El objeto de la presente modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa SNIACE, S.A. es la incorporación del control de emisiones que produzcan olores desagradables en la población.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 26.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el artículo 37.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos en los que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio:

1. La autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio cuando:

- b) La aplicación de las mejores técnicas disponibles permita reducir significativamente las emisiones sin costes excesivos.

En este caso dada la incidencia en el entorno hace necesario adoptar una serie de nuevas medidas complementarias que limiten la emisión de sustancias que provocan malos olores.

Segundo. De acuerdo con el informe técnico emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de fecha 24 de febrero de 2011, y vistas las alegaciones formuladas al Acuerdo de Inicio de fecha 3 de enero de 2011 y a la Propuesta de Resolución de fecha 25 de febrero de 2011, la modificación consiste en lo siguiente:

Se añade en el punto H.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL, H.1.- Medidas preventivas y correctoras un apartado f) con el siguiente contenido:

- f) Control de emisiones generadoras de malos olores.

Considerando que en la actualidad los focos potencialmente emisores de malos olores son los siguientes:

- Reactores biológicos, tanque floculación, tanques decantación
- Nave espesamiento de fangos:

se han de adoptar las siguientes medidas preventivas y correctoras sobre dichos focos.

- 1.- Reactores biológicos, tanques floculación, tanques decantación: En el plazo de un mes se deberá iniciar un estudio de valoración de su potencial como focos de malos olores, y



conjuntamente con el resto de instalaciones de la EDARI, aplicando la norma UNE- EN 13725 'Calidad del aire - Determinación de la concentración de olor por Olfatometría Dinámica', y consecuentemente una propuesta de actuación en caso necesario donde se detecte la presencia de malos olores.

2.- Nave de espesamiento de fangos:

a) En el plazo de tres meses se deberán ejecutar íntegramente las siguientes medidas:

- Confinado y aspiración localizada de los puntos críticos: centrífugas y espesadores, tanques de fangos, y otros puntos potenciales, con circulación de gases a sistema de depuración de olores.
- Depuración de gases de salida de depósito final de lodos.
- Doble puerta y depresión sólo en zonas de acceso de personal
- Las salidas de canalizaciones de gases que potencialmente emitan mal olor deberán disponer de un sistema de tratamiento de emisiones, dando de alta el foco, y realizar los controles reglamentarios y autocontroles pertinentes según el Decreto 50/2009 de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Otras medidas de aplicación inmediata:

- El portón mayor permanecerá cerrado salvo en momentos puntuales de mayor necesidad para operaciones de mantenimiento en general y durante el menor tiempo posible
- Operación de carga de los camiones: Las operaciones de carga deberán realizarse de forma que la canalización de salida de los lodos a los camiones se encuentre cerrada, a fin de evitar los malos olores. Asimismo, los camiones deberán circular con la carga correctamente cubierta de manera suficiente para que durante el transporte no se generen malos olores.



Se deberán considerar para todas las reformas, la seguridad y salud de los trabajadores, en relación con la creación de atmósferas peligrosas, para lo cual se deberán realizar los estudios y evaluaciones de riesgos que requiera la normativa en la materia.

En el caso de persistir el problema, la Dirección General de Medio Ambiente podrá imponer otras medidas correctoras en la instalación.

Los proyectos correspondientes, en su caso, deberán ser aprobados por la Dirección General de Medio Ambiente, de manera previa a su ejecución.

Consecuentemente con lo que antecede, de acuerdo con el apartado a) del artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, art. 22.1. de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 37.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre,

RESUELVO

Primero. Emitir la presente Resolución de Modificación de Oficio de la autorización ambiental integrada otorgada el 30 de abril de 2008 al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto “Planta de cogeneración con una capacidad de 136 MW de potencia térmica y 45 MW de potencia eléctrica”, y la declaración de impacto ambiental y tramitación de licencia de actividad municipal para una depuradora de aguas residuales con una capacidad de tratamiento de 34.000 m³/día, ubicado en el t.m. de Torrelavega y Santillana del Mar.

Segundo. Dar traslado de la presente Resolución a Sniace S.A., Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Ayuntamiento de Torrelavega, Ayuntamiento de Santillana del Mar, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Asociación de A. y C. de Emaús, Asociación de Vecinos Besaya, Asamblea Ciudadana por Torrelavega, Asociación de Vecinos “Ara del Dobra”, Comisiones Obreras, Lourdes González Izquierdo, José Ángel González Izquierdo, Ricardo Bolado Rivero, Concepción Izquierdo Alonso, Amalia Herrera González. y Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, nº 24
39002-Santander

Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución

Santander, a 28 de marzo de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

JAVIER GARCÍA-OLIVA MASCARÓS

**SNIACE S.A.
CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO.
AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.
AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR.
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DE CANTABRIA (ARCA).
ASOCIACIÓN DE A. Y C. DE EMAÚS.
ASOCIACIÓN DE VECINOS BESAYA.
ASAMBLEA CIUDADANA POR TORRELAVEGA.
ASOCIACIÓN DE VECINOS "ARA DEL DOBRA".
COMISIONES OBRERAS.
LOURDES GONZALEZ IZQUIERDO.
JOSE ANGEL GONZALEZ IZQUIERDO.
RICARDO BOLADO RIVERO.
CONCEPCIÓN IZQUIERDO ALONSO.
AMALIA HERRERA GONZÁLEZ.
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**